

Re: URGENTE: Demanda por Exclusión Parental y Violación de Derechos - Caso Mateo Exall Cartagena

Desde Maria Camila Palacio Rios <coorape@cedercolombia.org>

Fecha Mié 06/08/2025 13:37

Para paul.Thomas.exall <paul.thomas.exall@gmail.com>

CC Personería Municipal La Dorada - Caldas <personeria@ladorada-caldas.gov.co>; apedorada2@cedercolombia.org <apedorada2@cedercolombia.org>; Erika Lozano Moyano <Erika.Lozano@icbf.gov.co>; christian.jemenenz@icbf.gov.co <christian.jemenenz@icbf.gov.co>; psicologia.comisariavictoria@gmail.com <psicologia.comisariavictoria@gmail.com>; apeauxiliar@cedercolombia.org <apeauxiliar@cedercolombia.org>; Sandra.GaviriaR@icbf.gov.co <Sandra.GaviriaR@icbf.gov.co>; Lina Marcela Castellanos Pena <lina.castellanos@icbf.gov.co>; info@colpsic.org.co <info@colpsic.org.co>; conduct@bps.org.uk <conduct@bps.org.uk>; defensor@icbf.gov.co <defensor@icbf.gov.co>; comisariadefamilia victoria-caldas.gov.co <comisariadefamilia@victoria-caldas.gov.co>; gestion.documental@minjusticia.gov.co <gestion.documental@minjusticia.gov.co>; Gestion Documental PQRS Palquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>; Elizabeth Quinchia Castro <Elizabeth.Quinchia@icbf.gov.co>; David Fernando Moreno Garcia <David.Moreno@icbf.gov.co>; Ana Bolena Zota Morales <anabolenapsico@gmail.com>; Javier Gonzalez Buitrago <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; defensoriadelnino@icbf.gov.co <defensoriadelnino@icbf.gov.co>; Gerardo Hernandez <asesorjuridico@colpsic.org.co>

No suele recibir correo electrónico de coorape@cedercolombia.org. [Por qué es esto importante](#)

Señor

Paul Thomas Exall
Manizales, Caldas

Cordial saludo,

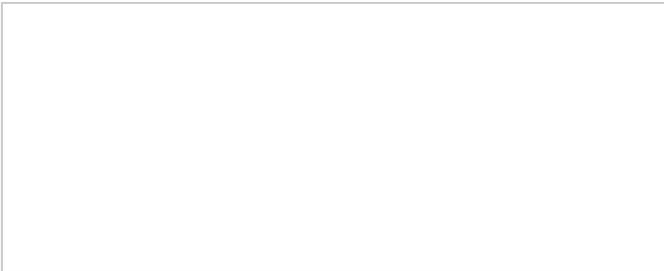
En atención a la comunicación recibida el pasado 5 de agosto del presente año, a través de correo electrónico con asunto: *“URGENTE: Exigencia de Explicación sobre Exclusión Sistemática del Cuidado de Mateo Exall Cartagena, Falta de Transparencia, Solicitud de Información y Reunión Virtual”*, me permito informarle que el beneficiario Mateo Exall Cartagena se encuentra actualmente vinculado al Servicio de Apoyo Psicológico Especializado de la Corporación CEDER, en el municipio de La Dorada, Caldas, dentro del marco de un proceso de restablecimiento de derechos adelantado por la Comisaría de Familia del municipio de Victoria, Caldas.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, y en observancia de los principios de confidencialidad, reserva procesal y protección del interés superior del niño, esta Corporación no está autorizada para divulgar información relacionada con el proceso del beneficiario, ni para vincular personas al mismo sin la debida autorización expresa por parte de la autoridad administrativa competente.

En ese sentido, cualquier solicitud, requerimiento o manifestación respecto al caso debe ser tramitada directamente ante la Comisaría de Familia encargada, quien ostenta la competencia legal para emitir directrices y tomar decisiones en relación con la atención integral del menor.

Agradecemos su comprensión frente a los lineamientos legales y quedamos atentos a cualquier orientación que la autoridad administrativa nos imparta al respecto.

Cordialmente,



Se le informa que, con el envío de información a este correo electrónico, autoriza a LA CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO - CEDER- (NIT.890.802.356-8, domiciliada en Manizales/Caldas), para que en calidad de responsable del Tratamiento de sus datos personales, pueda directa o indirectamente, tratar los mismos, para las finalidades dispuestas en su Política de Tratamiento de Datos Personales, disponible en la página web www.cedercolombia.org, así como para brindar información acerca de ofertas comerciales y/o de los productos y servicios, cotizaciones, gestión de comunicaciones por cualquier medio, gestiones de marketing, transmisión y/o transferencia nacional o internacional de la información a los terceros con quienes tenga vínculo con CEDER. Como titular de sus datos personales usted tiene derecho al acceso gratuito, conocimiento, actualización y rectificación de su información personal, solicitar prueba de la autorización otorgada, presentación de quejas por infracciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y a la revocatoria de la autorización y/o supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información. Estos derechos, los podrá ejercer a través del correo electrónico: oficialdedatos1@cedercolombia.org Finalmente, se indica que el presente mensaje de correo electrónico y demás archivos adjuntos, se dirigen exclusivamente a su destinatario y contienen información confidencial, cuya divulgación no autorizada genera consecuencias legales; si ha recibido este correo por error, le solicitamos notificar inmediatamente al remitente, suprimirlo de su bandeja y/o proceder a su destrucción.

Asunto: URGENTE: Exigencia de Explicación sobre Exclusión Sistemática del Cuidado de Mateo Exall Cartagena, Falta de Transparencia, Solicitud de Información y Reunión Virtual

Para: **Marcela Nagles Mosquera** Psicóloga especializada en Neuropsicopedagogía , La Dorad Caldas.

daniel wilches montana ex comisaria de Victoria Caldas

Dr Christian Jimenez , ICBF , La Dorada, Caldas..

2024_1peace talks.mp3

De: Paul Thomas Exall

Códigos Penales Colombianos Relevantes a la Situación Actual

La presente situación legal y el patrón de comportamiento observado pueden configurar varias conductas tipificadas en el **Código Penal de Colombia (Ley 599 de 2000)** y están en contravía con el **Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)**. Se hace un llamado a la atención sobre los siguientes artículos:

- **Artículo 230, Código Penal (CP): Sustracción de Menores:** Se refiere a la acción de un padre o madre que retira a un hijo de la patria potestad del otro progenitor o de la custodia establecida, sin consentimiento legal.
- **Artículo 220, Código Penal (CP): Maltrato Infantil:** Comprende cualquier forma de agresión física, sexual o psicológica contra un menor que cause daño, incluyendo el maltrato psicológico derivado de la alienación.
- **Artículo 229, Código Penal (CP): Violencia Intrafamiliar:** Sanciona cualquier daño físico o psicológico causado a un miembro del grupo familiar. La alienación parental y el ambiente de abuso pueden enmarcarse aquí.
- **Artículo 413, Código Penal (CP): Omisión de Deberes:** Aplica a servidores públicos que omiten, retardan o deniegan un acto propio de sus funciones, como la debida diligencia en la protección de un menor o la comunicación con un progenitor.
- **Artículo 417, Código Penal (CP): Abuso de Autoridad por Acto Arbitrario e Injusto:** Dirigido a servidores públicos que, abusando de sus funciones, cometen actos arbitrarios e injustos en perjuicio de terceros, como la exclusión indebida de un padre del proceso de su hijo.
- **Artículo 453, Código Penal (CP): Fraude Procesal:** Se refiere a quien, por cualquier medio fraudulento, induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.
- **Artículo 188A, Código Penal (CP): Trata de Personas:** Este delito incluye la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas (incluyendo menores) con fines de explotación, usando medios como la coacción, el fraude o el abuso de poder.
- **Artículo 188B, Código Penal (CP): Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes:** Tipifica acciones específicas relacionadas con la entrega de menores para fines ilícitos o de lucro.
- **Artículo 340, Código Penal (CP): Concierto para Delinquir:** Se refiere a la asociación de varias personas con el fin de cometer delitos.
- **Artículos 29 y 30, Código Penal (CP): Coautoría y Complicidad:** Definen la responsabilidad penal de quienes participan en la comisión de un delito, ya sea como autores principales o como colaboradores.

Estimada Sra. Nagles Mosquera,

Que la presente sirva como notificación formal: **Usted, y cualquiera que haya sido cómplice en la colusión, exclusión y alienación parental que ha tenido lugar, será responsabilizado y deberá asumir la total responsabilidad por sus acciones contra Luz Heisser, Mateo y yo.**

Me dirijo a usted para exigir una explicación inmediata y exhaustiva sobre mi completa y **sistemática** exclusión de todas las comunicaciones y decisiones relativas a mi hijo, Mateo Exall Cartagena, desde su sustracción en septiembre del año pasado. Esta sustracción se produjo con la ayuda del **ICBF de La Dorada** .. Esta exclusión persiste a pesar de mis numerosas peticiones de ayuda y apoyo psicológico. Me puse en contacto por primera vez con el ICBF a finales de agosto de 2024, hablando con la psicóloga residente, y de nuevo el 10 de septiembre de 2024, abriendo un *p.a.r.d.* (si se refiere a un término específico, por favor, aclárese). Este *p.a.r.d.*, junto con mis intentos posteriores de interactuar con el ICBF y el Dr. Wilches, ha sido efectivamente cerrado.

Ha llegado a mi conocimiento que usted se comunica con la madre de Mateo y otras partes con respecto a su cuidado, incluyendo los arreglos logísticos para su asistencia a sesiones, como se evidencia en su reciente correo electrónico sobre cierres de vías y recomendaciones a la comunidad. Sin embargo, a pesar de ser el padre de Mateo, **no he recibido ninguna comunicación o información directa de usted o su equipo** en relación con su bienestar, horarios o proceso terapéutico desde su sustracción.

Esta falta de transparencia y mi exclusión deliberada del cuidado de mi hijo es altamente irregular, inaceptable y viola directamente mis derechos parentales. Me parece profundamente sospechoso que usted se comunique con todas las personas cercanas a la madre de Mateo, pero no conmigo, el otro progenitor legal.

Insisto en una transparencia total de inmediato. Exijo saber:

1. ¿Por qué he sido sistemáticamente excluido de toda información y comunicación relativa al cuidado de Mateo desde septiembre de 2024, a pesar de mis intentos de interactuar con el ICBF?
2. ¿Quién la autorizó a ponerse en contacto conmigo, y específicamente cuándo se le instruyó hacerlo, considerando que no he recibido ninguna comunicación previa de su parte?
3. Exijo que todos los informes médicos de Mateo sean enviados a mi dirección de correo electrónico de inmediato.
4. Exijo que todas las comunicaciones entre usted y Heisser y la Comisaría con respecto a Mateo sean enviadas a mi dirección de correo electrónico de inmediato.
5. ¿Se puso en contacto con usted el Dr. Daniel Wilches Montana en la mañana del 16 de mayo de 2025 a las 7:30 am, y le instruyó que programara una cita conmigo?

Además, solicito una reunión virtual con usted la próxima semana, e insisto en que mi traductor esté presente durante esta reunión.

Espero una respuesta pronta, clara y documentada a estas preguntas cruciales, **incluidos los informes médicos y las comunicaciones, para mañana.**

Exijo mi inclusión plena e inmediata en todas las comunicaciones y decisiones futuras relativas al cuidado y bienestar de Mateo.

Anexo:

También preguntó:

- ¿Ha visto los informes médicos de Heisser de noviembre de 2022?
- ¿Ha visto los informes sobre violencia familiar del 8 de junio de 2021?
- ¿El Dr. Wilches o el ICBF le proporcionaron esta información extremadamente relevante?

Si aún no los tiene, verá que este patrón de alienación parental total y abuso de mis derechos se ha extendido durante muchos años. Esto debe detenerse ahora. Mateo es mi hijo, y no permitiré que me alejen de su vida, como es claramente el objetivo de aquellos que se han coludido con el Dr. Daniel Wilches Montana para alejarme de Mateo y a Mateo de su familia extendida en Inglaterra.

Atentamente,

Paul Thomas Exall

Padre De Mateo Exall Cartagena.

Se presentó la denuncia penal el 16 de diciembre, por consejo de Erika en el ICBF de La Dorada y a través de mi ex abogada. Una vez más, los derechos de Mateo y los míos fueron vulnerados, y además ignorados por la Fiscalía de La Dorada, y luego cerrada por la Fiscalía de Manizales por "pruebas insuficientes". Esto, a pesar de que Mateo está bajo el "cuidado" de psicólogos. Supongo que, de nuevo, el señor Wilches es el responsable, ¿o no? Le pedí directamente su intervención en noviembre del año pasado, el 22, y mi abogado también le escribió antes de la conciliación. ¡Oh, qué telaraña tan enredada tejemos cuando por primera vez nos proponemos engañar, señor Wilches!

<https://www.youtube.com/watch?v=Kz8n9INFISU>

<https://www.youtube.com/watch?v=NJczSGzD6kg&t=3s>

On Mon, May 26, 2025 at 3:22 AM paul.Thomas. exall <paul.thomas.exall@gmail.com> wrote:

Asunto: URGENTE: Exigencia de Explicación sobre Exclusión Sistemática del Cuidado de Mateo Exall Cartagena, Falta de Transparencia, Solicitud de Información y Reunión Virtual

Para: **Marcela Nagles Mosquera** Psicóloga especializada en Neuropsicopedagogía , La Dorad Caldas.

daniel wilches montana ex comisaria de Victoria Caldas

Dr Christian Jimenez , ICBF , La Dorada, Caldas..

2024_1peace talks.mp3

De: Paul Thomas Exall

Códigos Penales Colombianos Relevantes a la Situación Actual

La presente situación legal y el patrón de comportamiento observado pueden configurar varias conductas tipificadas en el **Código Penal de Colombia (Ley 599 de 2000)** y están en contravía con el **Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)**. Se hace un llamado a la atención sobre los siguientes artículos:

- **Artículo 230, Código Penal (CP): Sustracción de Menores:** Se refiere a la acción de un padre o madre que retira a un hijo de la patria potestad del otro progenitor o de la custodia establecida, sin consentimiento legal.
- **Artículo 220, Código Penal (CP): Maltrato Infantil:** Comprende cualquier forma de agresión física, sexual o psicológica contra un menor que cause daño, incluyendo el maltrato psicológico derivado de la alienación.
- **Artículo 229, Código Penal (CP): Violencia Intrafamiliar:** Sanciona cualquier daño físico o psicológico causado a un miembro del grupo familiar. La alienación parental y el ambiente de abuso pueden enmarcarse aquí.
- **Artículo 413, Código Penal (CP): Omisión de Deberes:** Aplica a servidores públicos que omiten, retardan o deniegan un acto propio de sus funciones, como la debida diligencia en la protección de un menor o la comunicación con un progenitor.
- **Artículo 417, Código Penal (CP): Abuso de Autoridad por Acto Arbitrario e Injusto:** Dirigido a servidores públicos que, abusando de sus funciones, cometen actos arbitrarios e injustos en perjuicio de terceros, como la exclusión indebida de un padre del proceso de su hijo.
- **Artículo 453, Código Penal (CP): Fraude Procesal:** Se refiere a quien, por cualquier medio fraudulento, induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.
- **Artículo 188A, Código Penal (CP): Trata de Personas:** Este delito incluye la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas (incluyendo menores) con fines de explotación, usando medios como la coacción, el fraude o el abuso de poder.
- **Artículo 188B, Código Penal (CP): Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes:** Tipifica acciones específicas relacionadas con la entrega de menores para fines ilícitos o de lucro.
- **Artículo 340, Código Penal (CP): Concierto para Delinquir:** Se refiere a la asociación de varias personas con el fin de cometer delitos.
- **Artículos 29 y 30, Código Penal (CP): Coautoría y Complicidad:** Definen la responsabilidad penal de quienes participan en la comisión de un delito, ya sea como autores principales o como colaboradores.

Estimada Sra. Nagles Mosquera,

Que la presente sirva como notificación formal: **Usted, y cualquiera que haya sido cómplice en la colusión, exclusión y alienación parental que ha tenido lugar, será responsabilizado y deberá asumir la total responsabilidad por sus acciones contra Luz Heisser, Mateo y yo.**

Me dirijo a usted para exigir una explicación inmediata y exhaustiva sobre mi completa y **sistemática** exclusión de todas las comunicaciones y decisiones relativas a mi hijo, Mateo Exall Cartagena, desde su sustracción en septiembre del año pasado. Esta sustracción se produjo con la ayuda del **ICBF de La Dorada** .. Esta exclusión persiste a pesar de mis numerosas peticiones de ayuda y apoyo psicológico. Me puse en contacto por primera vez con el ICBF a finales de agosto de 2024, hablando con la psicóloga residente, y de nuevo el 10 de septiembre de 2024, abriendo un *p.a.r.d.* (si se refiere a un término específico, por favor, aclárese). Este *p.a.r.d.*, junto con mis intentos posteriores de interactuar con el ICBF y el Dr. Wilches, ha sido efectivamente cerrado.

Ha llegado a mi conocimiento que usted se comunica con la madre de Mateo y otras partes con respecto a su cuidado, incluyendo los arreglos logísticos para su asistencia a sesiones, como se evidencia en su reciente correo electrónico sobre cierres de vías y recomendaciones a la comunidad. Sin embargo, a pesar de ser el padre de Mateo, **no he recibido ninguna comunicación o información directa de usted o su equipo** en relación con su bienestar, horarios o proceso terapéutico desde su sustracción.

Esta falta de transparencia y mi exclusión deliberada del cuidado de mi hijo es altamente irregular, inaceptable y viola directamente mis derechos parentales. Me parece profundamente sospechoso que usted se comunique con todas las personas cercanas a la madre de Mateo, pero no conmigo, el otro progenitor legal.

Insisto en una transparencia total de inmediato. Exijo saber:

1. **¿Por qué he sido sistemáticamente excluido de toda información y comunicación relativa al cuidado de Mateo desde septiembre de 2024, a pesar de mis intentos de interactuar con el ICBF?**
2. **¿Quién la autorizó a ponerse en contacto conmigo, y específicamente cuándo se le instruyó hacerlo, considerando que no he recibido ninguna comunicación previa de su parte?**
3. **Exijo que todos los informes médicos de Mateo sean enviados a mi dirección de correo electrónico de inmediato.**
4. **Exijo que todas las comunicaciones entre usted y Heisser y la Comisaría con respecto a Mateo sean enviadas a mi dirección de correo electrónico de inmediato.**
5. **¿Se puso en contacto con usted el Dr. Daniel Wilches Montana en la mañana del 16 de mayo de 2025 a las 7:30 am, y le instruyó que programara una cita conmigo?**

Además, solicito una reunión virtual con usted la próxima semana, e insisto en que mi traductor esté presente durante esta reunión.

Espero una respuesta pronta, clara y documentada a estas preguntas cruciales, **incluidos los informes médicos y las comunicaciones, para mañana.**

Anexo:

También preguntó:

- **¿Ha visto los informes médicos de Heisser de noviembre de 2022?**
- **¿Ha visto los informes sobre violencia familiar del 8 de junio de 2021?**
- **¿El Dr. Wilches o el ICBF le proporcionaron esta información extremadamente relevante?**

Si aún no los tiene, verá que este patrón de alienación parental total y abuso de mis derechos se ha extendido durante muchos años. Esto debe detenerse ahora. Mateo es mi hijo, y no permitiré que me alejen de su vida, como es claramente el objetivo de aquellos que se han coludido con el Dr. Daniel Wilches Montana para alejarme de Mateo y a Mateo de su familia extendida en Inglaterra.

Atentamente,

Paul Thomas Exall

Padre De Mateo Exall Cartagena.

Se presentó la denuncia penal el 16 de diciembre, por consejo de Erika en el ICBF de La Dorada y a través de mi ex abogada. Una vez más, los derechos de Mateo y los míos fueron vulnerados, y además ignorados por la Fiscalía de La Dorada, y luego cerrada por la Fiscalía de Manizales por "pruebas insuficientes". Esto, a pesar de que Mateo está bajo el "cuidado" de psicólogos. Supongo que, de nuevo, el señor Wilches es el responsable, ¿o no? Le pedí directamente su intervención en noviembre del año pasado, el 22, y mi abogado también le escribió antes de la conciliación. ¡Oh, qué telaraña tan enredada tejemos cuando por primera vez nos proponemos engañar, señor Wilches!

<https://www.youtube.com/watch?v=Kz8n9INFISU>

<https://www.youtube.com/watch?v=NJczSGzD6kg&t=3s>

resaludmateo.zip

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este E-mail es de carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizada de forma exclusiva por la persona o la Institución a la cual está dirigida. Cualquier uso indebido, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido. CEDER (Corporación Alberto Arango Restrepo) no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mail que no esté relacionada con servicios oficiales de nuestra Corporación. Si Usted recibió este mensaje por error, notifique al administrador o a quien le envió e inmediatamente elimínelo sin ver su contenido o hacer copias. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. CEDER (Corporación Alberto Arango Restrepo) no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos